



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.”

En Valledupar a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2025, siendo las 09:05 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, que se constata en el portal <http://horalegal.sic.gov.co/>, se reunieron de manera virtual los abajo relacionados, a través de la aplicación MEET accediendo a la presente reunión o audiencia a través del ID <https://meet.google.com/iwt-jthv-qfi> **proponentes e interesados en el proceso de** licitación pública No. LOP-SIN-0003-2025 conectados por audio y video.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA, secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar quien procede a instalar la Audiencia Pública de Adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.”**

La presente Audiencia se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Electrónico, Anexos y Adendas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y normas afines y conforme a las prescripciones legales definidas en la Ley 527 de 1999, la Ley 962 de 2005, Ley 1437 de 2007.

Dejando constancia de la presente diligencia, le concedo el uso de la palabra al Doctor CESAR ANDRÉS MOSCOTE PEDROZO, para el desarrollo de la misma.

SOPORTE JURÍDICO

La Audiencia Efectiva de Adjudicación se realizará con base a lo estipulado en el artículo 1, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018, en la cual se estipula lo siguiente:

“Artículo 1. Adiciónense los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:
(...)

Parágrafo 3. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el SECOP durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia sólo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.”



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

REGLAS DE LA AUDIENCIA

1. En la audiencia los oferentes podrán pronunciarse, por el término máximo de diez (10) minutos, sobre las respuestas dadas en el informe de evaluación definitivo. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta ni para hacer nuevas observaciones a los demás proponentes, ni para hacer observaciones sobre el informe de evaluación preliminar.

La persona interesada en hacer uso de la palabra deberá levantar la mano con la herramienta disponible en la aplicación. Al iniciar la intervención deberá reiterar la calidad en la que actúa.

Todo aquel que no esté en turno de intervención, deberá silenciar el micrófono y abstenerse de realizar cualquier tipo de pronunciamiento.

2. En caso de presentarse pronunciamientos relacionados única y exclusivamente sobre el informe de evaluación definitivo y que a juicio del jefe de la Entidad o su delegado requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
3. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación definitiva de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de diez (10) minutos.
4. Durante la audiencia, los participantes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y demás intervinientes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

Si algún participante de la audiencia considera que dentro del proceso se presentaron irregularidades, su deber es acudir a las autoridades competentes para ejercer las acciones legales del caso y no pretender mediante señalamientos escuetos, sin soporte legal alguno, pero sobre todo abiertamente irresponsables, que se modifique el curso regular de un proceso de selección.

En el mismo sentido, se precisa que en la presente convocatoria como en cualquier otro proceso de selección público, el principio de contradicción no está en discusión, es política de la entidad y en consecuencia de los propios documentos del proceso, velar y garantizar para que todos los interesados puedan ejercer su derecho a controvertir e incluso proponer mejoras que optimicen el procedimiento, pero este derecho no se puede confundir, con la libertad de incurrir en una práctica ilegal al levantar acusaciones temerarias, sin fundamento y de tal magnitud que incluso podrían llegar a configurar los elementos propios de un delito, como están catalogadas las conductas de injuria y calumnia en el Código Penal Colombiano.

Es así como se hace un llamado respetuoso, a realizar las solicitudes, reclamos u objeciones, bajo el sentido de la responsabilidad implícito en todo tipo de declaración o señalamiento que se haga, pues resulta inadmisble desde cualquier perspectiva que se vulneren los derechos a la honra y al buen nombre de una persona o entidad bajo la ligereza de obtener un beneficio particular en el desarrollo de un proceso de selección. Máxime cuando se presenten acusaciones originadas en la inobservancia, falta de cuidado y ausencia de análisis de los documentos del proceso, situaciones que en todo caso habrían sido resueltas ante una simple consulta en los términos de ley, esto es con el debido respeto tantas veces mencionado y dentro de los términos y plazos establecidos en los pliegos de condiciones, lo cual es responsabilidad de los interesados hacer las solicitudes en los términos establecidos en el cronograma y no se puede trasladar esa responsabilidad a la administración, no solo de violar los términos establecidos previamente y no objetado por ningún interesado, como tampoco violar las normas legales de prorrogar por un término más allá de la que permite la norma, que

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

además de ser ilegal, con ello también conlleva al rompimiento del principio de la igualdad frente a los demás interesados.

5. En ese orden de ideas, con el fin de garantizar la solemnidad y respeto que merecen las diligencias, en caso que un participante de la audiencia agrave, o realice acusaciones injuriosas o calumniosas a los funcionarios de la Entidad o a otro participante, como medida provisional le será restringido el uso de la palabra y si reincide en su accionar, ya sea escribiendo observaciones irrespetuosas en el chat de la plataforma tecnológica mediante la cual se llevara a cabo la audiencia virtual o si las presenta vía SECOP II, será expulsado de la audiencia virtual y no se le permitirá el acceso.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores que ya se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II o a las que se lean en la audiencia efectiva de adjudicación.

6. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.
7. La audiencia podrá ser suspendida por quien preside la Audiencia Pública de Adjudicación, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.
8. Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o desierto.
9. Dado a conocer el acto administrativo respectivo no se permitirán nuevas intervenciones.

ORDEN DE DIA

1. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DELEGADO PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL DECRETO DEPARTAMENTAL 000004 DEL 9 DE ENERO DE 2025 E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

En este punto el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara, solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un ordenador portátil o pc compatible el cual debe contar con audio y video.

Así mismo debe hacerse la verificación de los poderes que facultan a las personas que pueden participar en el desarrollo de esta, en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso las personas que hayan de comparecer al proceso si no lo hacen de manera directa a través de sus representantes legales, deberán hacerlo por conducto de abogado.

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (DIEZ MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II al igual que las respuestas a las observaciones, dentro del plazo establecido en el cronograma, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto del mismo. Se dará el



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de diez (10) minutos.

4. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

La entidad en audiencia dará respuesta a las observaciones que hagan los proponentes respecto del informe de evaluación definitivo, determinando los proponentes habilitados.

5. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Leídas las respuestas a las observaciones realizadas en audiencia por los interesados, se dará apertura al sobre económico de los proponentes habilitados y se determinará de acuerdo con la TRM que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

6. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Abiertas las ofertas económicas, la entidad las evaluará de acuerdo con el método aleatorio establecido en el pliego, corriendo traslado de esta evaluación y de las ofertas a los proponentes habilitados, quienes tendrán 5 minutos para pronunciarse por una única vez sobre las mismas, luego de lo cual la entidad se pronunciará, emitiendo la evaluación definitiva, estableciendo el orden de elegibilidad y el concepto del comité evaluador sobre la adjudicación o declaratoria de desierto.

7. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Los proponentes habilitados por una sola vez y durante 5 minutos podrán pronunciarse respecto de las ofertas económicas puestas en traslado.

8. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL TRASLADO DE LA OFERTA ECONÓMICA

La entidad responderá a las observaciones hechas a la oferta económica determinado el orden de elegibilidad una vez aplicado el método de ponderación.

9. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador en audiencia recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso.

10. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO.

11. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

12. FIN DE LA AUDIENCIA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DELEGADA PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL DECRETO DEPARTAMENTAL 000004 DEL 9 DE ENERO DE 2025 E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA declaró instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025, agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y lealtad en el desarrollo de esta, adicionalmente realiza una breve descripción del proyecto a ejecutar.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Asisten a esta audiencia las siguientes personas que se encuentran, el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados. Solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Por parte de los proponentes y de las VEEDURÍAS CIUDADANAS de manera virtual se encuentran:

1. Roxana Paternostro, con cédula de Ciudadanía 1.047.218.090, portadora de la tarjeta profesional 288807 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada del CONSORCIO IIH OBRAS DEL RIO CESAR.
2. Tatiana Otero Garcés, portadora de la tarjeta profesional 87524 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del CONSORCIO AVENIDA GUATAPURI.
3. Kevin Oliver Keep, presidente de la VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
4. Juan Carlos Tamayo Sierra, cedula de ciudadanía 80.088.210, representante legal del CONSORCIO AVENIDA DEL RIO.

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (DIEZ (10) MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, al igual que las respuestas a las observaciones, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto de este.

Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de diez (10) minutos.

Se llamará a cada proponente en el orden establecido de las propuestas en la plataforma SECOP II.

En caso de no responder al llamado la primera vez, se realizará el llamado por dos veces más.

Al momento del uso de la palabra deben activar el video y audio, identificarse y dejar claridad que es lo que se va a observar y en caso de hacerse a otra propuesta señalar a cuál

INTERVIENEN:

1. Roxana Paternostro, apoderada del **CONSORCIO IIH OBRAS DEL RIO CESAR**: En esta audiencia estaré como apoderada del CONSORCIO IIH OBRAS DEL RIO CESAR. Actualmente no tenemos observaciones al informe final, más sin embargo, nos reservamos el derecho a la réplica. El poder fue enviado mediante la plataforma SECOP II.
2. Tatiana Otero Garcés, representante del **CONSORCIO AVENIDA GUATAPURI**: Estoy aquí como apoderada del CONSORCIO AVENIDA GUATAPURI, tenemos observaciones a informe y nos reservamos el derecho a réplica; muchas gracias.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

Voy a ser muy puntual en relación con nuestras apreciaciones acerca del informe final que llegó ayer en la noche.

Nosotros tenemos dos observaciones puntuales para hacer, digamos esto lo más corto posible. En cuanto a la experiencia que aportamos. Teniendo en cuenta el contrato de obra cuyo objeto era la REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRAL TRONCAL AGUA BLANCA, OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA 31 AUTOPISTA SUMAPAZ 60, METRO CALI INTEGRADO DEL TRANSPORTE MASIVO PASO DE SANTIAGO DE CALI, REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE EMPALME VIAL DE LOS TRAMOS 7T1 Y 7T2 DE LA TRONCAL AGUA BLANCA. La entidad considera que este consorcio no cumple con la experiencia por cuanto nuestro certificado no es válido porque no cumple con lo que la entidad exige.

La entidad para aportar la experiencia me da varias oportunidades de aportar y aprobar para mi experiencia. Dentro de esos requisitos está el certificado que aporte mi contratante. Mi contratante es METROCALI. METROCALI aporta un certificado en el cual dice expresamente cantidades de obra para efectos de las cantidades de obra ejecutadas correspondientes al valor facturado, se pueden consultar los siguientes documentos, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes. Hace la entidad Metro Cali uso de su facultad y dice hay 4 actas externas las cuales hacen parte integral de este certificado, certificado que se aporta debidamente a la licitación en curso. La entidad considera que esas actas no son válidas.

La entidad considera que nosotros no aportamos la información suficiente. Yo le pregunto a la entidad si un contrato de obra pública que se hace por precios unitarios se ejecuta las cantidades de esta obra donde consta en el contrato, en el acta de liquidación, la cual no existe porque podemos durar años para tener el acta de liquidación. El acta de entrega, la cual existe, pero en el acta de entrega consta que usted ejecutó su contrato y que no tiene problemas ni tuvo problemas de multas.

Adicionalmente tenemos el certificado de la entidad en donde consta que este consorcio concreto y conciviles ejecutaron la obra y la ejecutaron y cumplieron con la cantidad que además duplica por se la experiencia requerida por la entidad. En el acta de entrega no consta la cantidad y lo dice expresamente el certificado dice para la cantidad favor remitirse a las actas externas de obra 31, 21, 25 y 9A que hacen parte integral de este certificado. Yo todavía no comprendo y la entidad me excusa, en dónde está que esto no es válido, en dónde está que estas actas de entrega suscritas por la entidad en debida forma no hacen parte del Certificado que otorga, no obstante, le pedimos a la entidad que verificara con Metrocali si este contrato no fue ejecutado en tiempo y en cantidad, tal como lo expresa en el certificado.

La Gobernación, y lo entiendo, no hizo la verificación con Metrocali, como si lo hizo con la fiduciaria que ahora más adelante me refiere, no obstante no lo hizo con Metrocali. Yo le pido a la entidad de manera respetuosa que verifique la información que enviamos, el certificado es válido y es suscrito por Metrocali y de ese certificado hacen parte integral las cuatro obras que fueron adjuntadas a la entidad en su momento. Paso a una parte que me parece no menos importante, pero de verdad que me parece un vicio forma, por no decir otra cosa, y dice que es que el certificado, la fecha de expedición es diferente, porque una tiene la fecha de expedición expresa y el certificado aprobado después para aclarar tiene otra fecha, yo le pido a la entidad que revise. A mi Metrocali me puede expedir cuántos certificados de experiencia yo pida, Entonces otra cosa sería que yo esté aportando un contrato en donde Metrocali se equivoque en la fecha de suscripción, terminación, inicio, suspensión del contrato. Pero permídenme, si es la certificación y la fecha de certificación, la fecha de certificación puede ser hoy, puede ser el 13 de mayo o puede ser cualquiera, porque yo a la entidad le puedo pedir cuántas veces desee una certificación, depende de las necesidades del pliego. Algunos me dicen, oiga necesito que sea más específico en su experiencia específica, valga la redundancia, o en su específica general, y en ese sentido se lo voy a volver a pedir a la entidad cuántas veces lo necesito.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

Entonces en el informe dice, y creo que eso fue un error de pronto interpretación, en el que dice que nosotros digamos que los certificados no son o no voy a decir pálidos, porque entonces entraría en el término de lo penal, es como si me alejara de la realidad y que yo hubiera tratado de montar un certificado que no existe y que el otro que monté si existe, si es válido como si al otro fuera falso. No, lo único que tengo aquí por decir es que este certificado no tenía una fecha, tenía la especie en blanco y el segundo aportado tiene la fecha del 13 de mayo del 2016, fecha en que se expidió el certificado. Si hoy pido un certificado, lo más lógico es que me los pida con fecha 25 de septiembre del año en curso, pero no quiere decir que el certificado no sea válido.

Le pido a la entidad, por favor, que revise el tema de la fecha, si les es conveniente y el tema de las actas externas que hace parte integral y que el certificado en donde yo aporte mi experiencia lo dice de manera expresa. Si quieren, dice los correspondientes valores facturados se pueden consultar con los siguientes documentos, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes. Si lo quieren ustedes y se los respeto consultar con la entidad, está bien, si no, por favor, revisen las actas que nosotros les aportamos de manera oportuna en este proceso.

Ahora, con la observación del formato 5C, en el que nosotros aportamos saldos de ejecución y que ustedes dicen que rechazan la oferta porque nosotros aportamos información alejada de la realidad de la capacidad residual. Yo le quiero aclarar esto a la entidad de una manera de verdad respetuosa. El contrato que nosotros aportamos en el momento del inicio de esta contratación, de esta licitación, es un contrato que de verdad estaba en ejecución. Si ustedes revisan en el formato, nosotros pusimos todos los datos del contrato. La primera observación es que ustedes dicen que revisan con findeter en la página web de Findeter si el contrato está o no está en ejecución, o está o no está suspendido. Hago una aclaración, si ustedes pinchan el link, ahí dice en qué estado está el proceso de licitación. Proceso que, como ustedes bien lo dicen, dice que se encuentra suspendido.

El proceso ni siquiera está suspendido. El proceso ya fue adjudicado. Esa página está bastante. Pues decir, no la han puesto al día hoy. Y además, Findeter no es que me contrata a mí, me contrata el Patrimonio Autónomo. Y el Patrimonio Autónomo, si ustedes hacen la averiguación, como bien la hicieron con Findeter, pero les corrijo, no la han debido hacer con Findeter, lo han debido hacer con mi contratante, que es el pa autónomo aliado de Findeter para la Asistencia Técnica de Administración de Recursos, Subcuenta me Plan de Espacios Educativos. Es un PA. Y si ustedes leen el contratante es firma el representante legal de FiduAgraria y cuyo vocero es el PA. Findeter no tiene con actualizar ni siquiera el proceso. Proceso que deja abandonado en la mitad. Me refiero a la actualización de la página, porque ellos dicen yo adjudiqué y dice proceso suspendido.

Entonces, no es que mi contrato esté suspendido, es el proceso que ni siquiera está suspendido. El proceso ya me lo otorgaron a mí. Entonces usted dice yo falté la verdad, porque el proceso en el momento, en el momento que ustedes adjuntan el certificado, es un proceso que estaba. Que no estaba en ejecución. Si ustedes leen el otro sí, que yo aporté, aporté el 23 de septiembre a este proceso. En el otro sí, a este contrato, dice claramente, mediante documento privado del 30 de mayo del 2025, las partes suscribieron prórroga al acta de suspensión al contrato con fin de suspender la ejecución del contrato por el término de un mes contados desde e incluyendo el primero de junio del 2025. Y lo dice claramente la cláusula en el otro sí hasta el 1 de julio de 2025, reiniciando el contrato de forma automática el 2 de julio del 2025. Yo que puse en mi formato 5C, el contrato se había reiniciado el 2 de julio del 2025, porque esa es la realidad del contrato. El contrato, si ustedes lo revisan hoy, está en ejecución desde el 2 de julio del 2025.

El contrato está en ejecución, el contrato estuvo suspendido y así constan en el otro sí que yo les aporté el 23 de septiembre. Es decir que el formato 5C no falta a la verdad como la entidad lo traduce. Y cuando hacen la verificación, les pido que repitan la verificación en dónde es, porque en la página que están abriendo, donde me pusieron

A



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

el link, hablan del proceso de licitación, licitación que además no está suspendida, está adjudicada.

Una manera respetuosa, pero a todas las veedurías y no sé qué otras entidades nos acompañan hoy. Yo hago una observación en el periódico El Pílon del día de antier ya sale que nosotros no estamos aceptados en la licitación. Yo creo que debemos ser muy prudentes con la información porque esto da una sensación muy incómoda, por lo menos porque yo tengo derecho hoy a reevaluar y a pedirle a la entidad de la manera más respetuosa que me revisen el informe de evaluación, porque de verdad, que este si no se acerca la realidad del negocio. Les agradezco mucho.

3. Kevin Oliver Keep, representante de la **VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**: Antemano le habla Kevin Oliver Keep, Presidente de la veeduría jurídica nacional a la gestión administrativa del estado, yo soy abogado de profesión, especialista en Derecho Administrativo y por supuesto auditor ciudadano de múltiples procedimientos de selección, estamos aquí en esta audiencia por supuesto obedeciendo el artículo 66 de la ley 80 del 93 y por supuesto sus demás normas concordantes que nos facultan para para ejercer vigilancia y control, por supuesto el acto administrativo de apertura que nos convoca el debidamente expedido por ustedes.

Bueno principalmente escuchando las observaciones de la doctora que antecedió la señora oferente, a mí me parece muy grave, yo primeramente es más allá de salvaguardar la seguridad jurídica, el proceso, también que se garantice los derechos fundamentales de los oferentes y de exhortar a la entidad que garantice el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, puesto que en principio, evidentemente y notoriamente hay unas observaciones graves que se están exponiendo por parte de la señora, yo sí le pido a la señora que al correo de la veeduría si tiene alguna denuncia que hacer por presunta irregularidad en la evaluación no los haga saber para nosotros también ponerla en conocimiento los gente de control y por supuesto de ser posible de la prensa, eso obviamente en caso de la renuencia de la entidad.

Esperemos la respuesta a la entidad frente a ese hecho que me parece grave porque lo que manifiesta el oferente es que descalifican de forma abrupta o como dicen de forma coloquial a quema ropa y eso no está bien porque es que estos estos procedimientos tienen que ser garantizados con total transparencia con los principios rectores de la contratación pública, que mañana o pasado la señora Gobernadora adjudique este contrato con total tranquilidad y no con problemas como surgieron antes, porque recuerden que hay un ex gobernador de cesar que estuvo en problemas en la fiscalía por presunta irregularidad en la materia, entonces un tema de contratación.

Lo otro que me preocupa doctor es si bien es cierto que de aquí va a salir un futuro adjudicatario, yo le puse a usted en conocimiento una revocatoria, yo me imagino que usted la publicó, creo que la mencionó al principio la audiencia y esa revocatoria directa por qué lo va cuando la ilegalidad de un procedimiento es notoria, no se necesita ser abogado experto en derecho administrativo o en derecho público o en contratación estatal para darse cuenta, para hacer cuenta que un proceso está viciado, eso nada más es hacer un cuadro comparativo, coger la norma, la norma legal y coger el pliego de condiciones o el acto administrativo de apertura. Y lo digo porque efectivamente el proceso si está debidamente viciado, porque resulta y pasa que el 15 de julio del año 2025 la presenta anualidad, expidieron la ley 2479 2025 y esa ley que entró en rigor a partir del 15 de julio, es decir, mucho antes de la expedición de los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso de selección, en su artículo 21 consagró un criterio, un factor de ponderación relacionado con un puntaje diferencial al emprendimiento de jóvenes egresado del ICBF.

Si nosotros analizamos el pliego de condiciones definitivo y los estudios previos, por ninguna parte aparece secretario de ponderación, solamente aparece emprendimiento de mujeres y no se agregó, lo cual me faculta a mí como presidente de veeduría jurídica, me faculta notoriamente para presentar una acción de nulidad simple contra el acto administrativo de adjudicación, de adjudicarse el presente contrato y cuestionar su



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.
LOP-SIN-0003-2025.**

legalidad, porque notoriamente yo no, si bien es cierto que no estoy facultado para presentar una acción de nulidad, restablecimiento del derecho contra un acto administrativo de particular, si estoy facultado para presentar acción de nulidad simple contra un acto administrativo de particular para cuestionar su legalidad, no mí no me interesa el restablecimiento del derecho, primeramente porque no soy oferente, soy veeduría y ente de control social en el presente proceso, pero si me interesa cuestionar la legalidad.

Entonces yo la verdad, pues es muy complejo que un oferente sea futuramente adjudicatario un proceso que mañana o pasado en el marco de la ejecución, pueden expedir el juez administrativo un auto o una providencia solicitando la suspensión provisional y se le paraliza la ejecución, o sea muy jodido de verdad, perdón la palabra, ejecutar un proceso con una cuantía tan grande, a sabienda que en lo largo de la ejecución va poder, puede existir una posible parálisis del mismo, inclusive del proyecto, Entonces el incumplimiento de la ley es clara no lo digo yo. Usted consulte los artículos 21 de la ley 24 79 2000 de 2025, entró a regir el 15 de julio, el pliego de condiciones definitivo fue expedido después de la fecha, es decir, estando vigente la ley, la entidad no lo aplico. Yo no la veo, yo personalmente no lo veo. En el informe de evaluación tampoco vi que los oferentes se le calificó, eso obviamente va a traer una serie de consecuencias, porque también vulnera el principio de selección objetiva e igualdad, en cuanto hay otros oferentes que posiblemente podrían haber cumplido con este requisito de puntaje, pudieron ser los habilitados del proceso de selección. Eso es cuanto, al procedimiento administrativo de selección de licitación pública, que evidentemente está viciado.

Yo igual estaré atento a la respuesta a la entidad, No sé qué me va a responder porque yo no vi la ley en el pliego, no veo ni siquiera en el acápite en el cuadro de factores de ponderación tampoco lo veo mencionado, no sé, estaré atento la respuesta a la entidad. Igual, yo me imagino que esto igual nosotros tenemos las instancias de administrativas, contencioso administrativas, pero tratamos de agotar la vía administrativa e interponiendo recursos de la Administración para obviamente salvaguardar la seguridad jurídica del secretario de despacho, los miembros del Comité. Pero bueno, yo igual soy respetuoso de la decisión de la entidad, ustedes son autónomos de tomar su decisión, yo no me meto en eso, pero en cuanto por lo menos en el marco del procedimiento, si solicito a la entidad, verdad, que se respete los derechos, los oferentes, la señora oferente, yo creo que me antecedió, debe ser habilitada, ella está exponiendo argumentos fácticos, jurídicos que avalan su habilitación, Entonces sería bueno que la entidad analice esa circunstancias y por supuesto, emite una respuesta oportuna, de fondo y congruente, porque lo contrario estarían vulnerando el derecho contradicción. Imagínese, ahí sí se va a complicar mucho más las cosas.

Entonces, yo estoy cumpliendo, haciendo mi observación aquí de forma preventiva, artículo 4º de la ley 850, nosotros fata para hacer control preventivo de la Administración, hacemos las sugerencias respetuosas, si la administración obviamente toma la decisión, pues ya como le digo, nosotros somos respetuosos, pero si hacemos esa recomendación a la entidad, hacemos esas dos recomendaciones a la entidad frente a los recursos antes de puestos por ahí y creo que un comentario en el chat de alguien que dice que se suspendiera la audiencia hasta que hubo presencia de la procuraduría, bueno, eso hay que evaluarlo señores de la entidad. Yo pienso que esto no es un tema de la carrera, el señor aquí, el jurídico, creo que el moderador me parece una persona decente, una persona con fundamento, una persona muy profesional, entonces no, no quiero, obviamente no quiero llegar a pensar de que, de que esto es algo que se está haciendo la carrera, aquí esto no es carrera, esto no es carrera porque ya hemos visto varios gobernadores presos, ya el gobernador de cesar, el cual ya tuvo un tema obviamente en la fiscalía, ya esto no es un tema de correr, esto no es cualquier cosa, primero una cuantía grande, segundo, son recursos públicos, segundo, la señora gobernadora no tiene que mañana pasado pagar los platos rotos por un vicio, procedimiento o por violar el derecho al debido proceso de un oferente, eso es lo que queremos evitar eso que eche para adelante, aquí no podemos ya ese pensamiento de que eche para lante, no, porque la justicia igual llega, eso va a entrar, va a estar en los gente de control, entonces no hay necesidad.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

La Administración Departamental del Cesar no tiene necesidad de hacer las cosas de mala manera, sino bajo los principios rectores de la contratación estatal. Nosotros estaremos muy atentos a la respuesta, porque aquí todo está grabado, aquí prueba de todo, la audiencia está siendo grabada, las respuestas se van a emitir por documento, el señor jurídico, acá la audiencia tiene una responsabilidad administrativa, el delegado del señor gobernador que el secretario también puso la cara, aquí todo el mundo está poniendo la cara y está poniendo el pecho, aquí la gente está firmando las respuestas, me imagino que va a estar firmada y va a estar publicada como prueba expediente del procedimiento, entonces aquí todo está grabado, aquí todo, aquí hay prueba de todo, con mayor razón las cosas debe ceñir a la norma.

Entonces, doctor, ya para concluir, de antemano, gracias a la entidad, tengo que reconocer que por lo menos han garantizado el principio de participación y por supuesto permitir que el oferente ejerza sus descargos. No son descargos que son observaciones, esto es una audiencia de adjudicación, mal llamado por el Consejo de Estado, es un procedimiento de descargo, pero esto me descargo. Entonces, doctor, yo creo que ustedes me han visto aquí en múltiples audiencias y yo estaba aquí desde hace muchos años en múltiples procesos, no solamente en obras, sino en pae, adulto mayor. Yo he estado, yo puedo decir que en miles de procedimientos, licitaciones públicas a lo largo de los años, ya llevo aquí ya más en la Gobernación de Cesar haciendo control más de diez años, si no estoy mal, desde el año 2017- 2016. Entonces le agradezco, no me remití una respuesta de fondo y sin correndillas que le idea garantizar la seguridad jurídica del proceso. Muchas gracias.

Juan Carlos Tamayo Sierra, representante legal del **CONSORCIO AVENIDA DEL RIO**: Cedula de ciudadanía 80.088.210 representante legal del **CONSORCIO AVENIDA DEL RIO**, quien manifiesta no tener observaciones frente al informe de evaluación.

SUSPENSIÓN

Siendo las 9:50 a.m. del día 25 de septiembre de 2025, se suspende la audiencia para que la entidad pueda estudiar las observaciones realizadas y dar respuesta de fondo a las mismas.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 12:05 del mediodía del jueves, 25 de septiembre de 2025, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por la Sra. Gobernadora, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN; instaló en la plataforma **MEET** la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 -OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025, que tiene por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, a la cual se dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, Así mismo, se procede a dar respuesta.

4. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO ANTES Y DURANTE LA AUDIENCIA.

En virtud de los principios de economía y transparencia y teniendo en cuenta que los procesos de contratación están regidos por la preclusividad y perentoriedad de las etapas de los procesos de selección, se entiende agotada la etapa para presentar observaciones al informe de evaluación definitivo, en ese orden ideas, cualquier observación o documento presentado a partir de la lectura de las respuestas definitiva y del consolidado del informe final de evaluación se le dará trámite de derecho de petición de conformidad con establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Sea lo primero aclarar que el proceso de la referencia se llevó a cabo utilizando el Pliego Tipo de Infraestructura de Transporte vigente, el cual corresponde a la versión No. 4. el cuál es el que está vigente a la fecha y que este pliego tipo no contempla en sus requisitos habilitantes y ponderables los incentivos estipulados en el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 y en el artículo 15 de la Ley 2481 de 2025, por consiguiente las entidades estatales no pueden incluir o agregar requisitos habilitantes y ponderables diferentes a los taxativamente estipulados en los documentos tipo, porque actuación configura una flagrante violación al artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015, en el que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

Además de lo anterior es pertinente aclarar que los artículos antes mencionados no pueden ser aplicados en los procesos de selección porque hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente ambas leyes, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley 2479 de 2025 y el artículo 14 de la Ley 2481 de 2025.

ARTÍCULO 31. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir la normativa correspondiente para su cumplimiento.

Artículo 14° Reglamentación: El Gobierno Nacional dispondrá de un (1) año para reglamentar lo establecido en la presente ley, basándose en una hoja de ruta que será elaborada e implementada de manera conjunta entre el Ministerio de Educación Nacional, las Escuelas Normales Superiores oficiales y privadas y ASONEN.

En el marco del proceso de reglamentación, el Ministerio de Educación Nacional deberá formular una estrategia nacional de transición y fortalecimiento institucional para las Escuelas Normales Superiores, que garantice su adecuación progresiva a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Por último se le aclara a la veeduría que sobre este tema en específico Colombia Compra Eficiente, expidió el Concepto No. C – 1126 del 24 de agosto de 2025, el cual en su parte resolutive establece los siguiente:

(...)

La referencia hecha en una ley a que el gobierno nacional reglamentará la materia indica que el reglamento es indispensable para el cumplimiento de esta. En el caso del parágrafo 3 del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025, el reglamento es necesario para definir qué son los emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. Asimismo, respecto al artículo 15 de la Ley 2481 de 2015, el desarrollo normativo posterior por parte del Gobierno Nacional no sólo es necesario para determinar cómo se acredita el factor de desempate a favor de las escuelas normales superiores oficiales, sino también para determinar cómo se articula dicha con norma en el orden sucesivo y excluyente planteado en el artículo 35 de la Ley de Emprendimiento.

En consecuencia, es posible afirmar que las Leyes 2479 y 2481 de 2025 **reconocen la necesidad de un reglamento para el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas en favor de los emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF y las escuelas normales superiores oficiales.**



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

Teniendo en cuenta la falta de reglamentación de las leyes 2479 y 2481 de 2025, quedan totalmente infundadas las aseveraciones de la veeduría, razón por la cual NO SE ACCEDE a lo solicitado.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO AVENIDA GUATAPURÍ.

Observación 1:

Sea primero en señalar, que, la presentación de las ofertas por parte de los licitantes lleva consigo la manifestación expresa o tácita sobre la veracidad del contenido de los formularios y documentos anexos. La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre el principio de buena fe, que: *"...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...)"*

Por otro lado, el principio de selección objetiva es un postulado que debe orientar la escogencia del futuro contratista del Estado en los procedimientos de selección adelantados por las entidades públicas, que se traduce en la exigencia de que la elección no esté basada en apreciaciones o factores subjetivos, sino en criterios objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero

Conforme a lo expuesto, y en lo que respecta a la acreditación de la experiencia específica de la actividad secundaria por parte del CONSORCIO AVENIDA GUATAPURÍ, mediante el contrato de obra No. MC-5.4.7.08.09, que tiene por objeto, REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR CENTRO TRONCAL AGUABLANCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA 31 AUTOPISTA SUMAPAZ S.A.S (60% PARTICIPACIÓN) METROCALI INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI Y REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMPALME VIAL DE LOS TRAMOS 7T1 Y 7T2 DE LA TRONCAL AGUABLANCA, se hacen las siguientes precisiones a lo manifestado por la apoderada del consorcio:

En primer lugar no es cierto que en la certificación del contrato de obra No MC-5.4.7.08.09. el oferente esté acreditando el requisito relacionado con la experiencia específica de la actividad secundaria, más específicamente la acreditación en un solo contrato de la ejecución de actividades en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS O ALAMEDAS PEATONALES, por un valor igual o superior al 50% del Presupuesto Oficial estimado para dicha actividad, debido a que dicha certificación solamente contiene las actividades ejecutadas sin ningún tipo de desglose que permita inferir que porcentaje o valor del contrato ejecutado correspondió a las actividades ejecutadas de espacio público y aunque dicha certificación remite su verificación a las actas externas No. 31A, 21a, 25 y 9A, las mismas, contienen la siguiente anotación: *"las cantidades de obra y su cuantificación en la presente liquidación son responsabilidad del contratista e interventor. Los funcionarios de Metro Cali S.A. refrendan el documento para trámite administrativo. Las cantidades de obra relacionadas en la presente acta son aproximadas; las cantidades reales serán las que resulten del barrido final para la liquidación del contrato"*

De conformidad con lo expresado, la entidad no tiene certeza si la información contenida en dichas actas corresponden a la realidad, debido a que en el pie de página de las actas allegadas a la fecha de cierre y en las allegadas dentro del término de traslado del informe de evaluación, de manera taxativa el Director de Infraestructura de METROCALI S.A., establece que en las obras relacionadas en las actas son aproximadas y que las cantidades reales serán las que resulten del barrido final para la liquidación del referido contrato.

Es importante señalar, que, el oferente dentro del presente proceso, tuvo dos oportunidades para subsanar lo requerido por la entidad, el primero de ellos, durante el término del traslado y la segunda, durante el requerimiento emitido por la entidad, términos en los cuales, el



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

oferente se limitó a sostener que las actas 31A, 21a, 25 y 9A son actas liquidación de obra, lo cual, no se ajusta a la realidad dado, que, durante la intervención de la apoderada del oferente, manifestó que dicho contrato no se encuentra actualmente liquidado.

Ahora bien, es preciso señalar que el documento base estable lo siguiente:

3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad Estatal tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

J. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones. En todo caso, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y magnitudes intervenidas. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

3.5.6 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Como se puede apreciar, el numeral 3.5.6 dispone de manera clara cuáles son los documentos válidos para acreditar experiencia respecto valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato. Para el caso concreto, el oferente aporta una certificación que no evidencia los valores ejecutados de la obra y afirma de manera reiterada en sus escritos de respuestas, que las actas allegadas que hacen parte de esa certificación de experiencia son actas de liquidación, lo cual no es cierto, dado que tal como lo expresó la apoderada del oferente, la liquidación del contrato aún no se ha realizado.

Las actas aportadas corresponden a terminaciones parciales de tramos específicos y no a la terminación del contrato, por lo que indistintamente de la denominación que el proponente le quiera asignar, en esencia las actas son parciales, las cuales no se encuentran previstas como alguno de documentos válidos para acreditar experiencia respecto valores y



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato dentro del documento base de los pliegos tipo.

Lo anterior, se evidencia de manera clara en las actas aportadas que consigna expresamente la siguiente anotación: "las cantidades de obra y su cuantificación en la presente liquidación son responsabilidad del contratista e interventor. Los funcionarios de Metro Cali S.A. refrendan el documento para trámite administrativo. Las cantidades de obra relacionadas en la presente acta son aproximadas; las cantidades reales serán las que resulten del barrido final para la liquidación del contrato". Lo anterior demuestra que los documentos allegados no corresponden a actas de recibo final o actas de liquidación, sino que corresponden a actas parciales con fines meramente administrativos, por lo que no resultan válidos como soporte para acreditar la experiencia exigida en el pliego de condiciones.

Así las cosas, queda totalmente claro que el oferente CONSORCIO AVENIDA GUATAPURÍ, no atendió en debida forma el requerimiento que el comité evaluador le indico de manera expresa en el informe de evaluación preliminar con relación a la acreditación de la experiencia específica de la actividad secundaria por lo tanto está incurso en la causal de rechazo estipulada en el literal E. del numeral 1.15. del Documento Base o Pliego Tipo.

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se mantiene lo consignado en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN 02:

En lo que respecta a la certificación del contrato MC-5.4.7.08.09. aportado ante la Cámara de Comercio de Cali para la inscripción del contrato en el RUP, falta a a verdad la apoderada del consorcio al afirmar que no se trata de la misma certificación, al comparar dicha certificación con la aportada a la fecha de cierre con la propuesta, en la margen izquierda de ambos documentos se puede constatar el número de radicado 16003314, la fecha de su expedición 28 de junio de 2016 a las 3:42 p.m. y el nombre de la persona que intervino en su trámite, CAMILO ANDRES LEON BELTRAN, lo que prueba de manera fehaciente que se trata de la misma certificación y que la aportada a la fecha de cierre fue alterada.

Radicado: 16003314
Fecha: 2016/06/28 3:42 PM
CAMILO ANDRES LEON BELTRAN
Asunto: CERTIFICADO DE OBRA

Imagen extraída del certificado aportado en la Cámara de Comercio de Cali

Radicado: 16003314
Fecha: 2016/06/28 3:42 PM
CAMILO ANDRES LEON BELTRAN
Asunto: CERTIFICADO DE OBRA

Imagen extraída del certificado aportado con la oferta

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

Frente a lo manifestado por la apoderada del oferente, si bien es cierto, que, cualquier contratista puede solicitar en cualquier término una certificación de experiencia, y que la fecha no la expedición no resulta relevante, en el caso particular, tal como se expresó, ambas certificaciones objeto de controversia, son exactamente iguales.

OBSERVACIÓN 3:

Por último en lo que respecta al Formato 5c de la firma consorciada CONCVILES S.A. al revisar la documentación contractual allegada por el CONSORCIO AVENIDA GUATAPURÍ, se pudo evidenciar que el contrato de obra No. 012-PAF-MENIES-O-117-2024, no se encontraba suspendido a la fecha de cierre del proceso de la referencia, así las cosas se concluye que el oferente acreditó en debida forma la CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN.

4.1. LECTURA DEL LISTADO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Se procederá a dar lectura de la calificación definitiva y el listado de los proponentes habilitados y posteriormente se realizará efectivamente la apertura del sobre número 2 correspondiente a la oferta económica.

CONSOLIDADO INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

Número	Oferente	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera	Capacidad Técnica	Puntaje
1	CONSORCIO AVENIDA DEL RÍO.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
2	CONSORCIO IIH OBRAS DEL RIO CESAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
3	CONSORCIO AVENIDA GUATAPURÍ	OFERTA RECHAZADA	OFERTA RECHAZADA	OFERTA RECHAZADA	OFERTA RECHAZADA

5. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO.

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018, señala:

“Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad”.

5.1. DETERMINACIÓN MÉTODO DE PONDERACIÓN

En el numeral 5.1.3 del Documento Complementario se establece:

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación. Acto seguido, la Entidad abrirá los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

En el evento que la Entidad no agote la actividad prevista en la primera parte del párrafo anterior y deba suspender la audiencia, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre.

De esta manera una audiencia iniciada antes que se publique la TRM que rige al día hábil siguiente, podrá desarrollarse totalmente si ese mismo día se abre el sobre económico usando la TRM que publica la Superintendencia Financiera que rija al día hábil siguiente.

5.2. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Se procedió a la apertura del sobre No 2 de los proponentes habilitados:

OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA
CONSORCIO AVENIDA DEL RÍO.	\$143.720.620.447
CONSORCIO IIH OBRAS DEL RIO CESAR	\$145.323.239.625
CONSORCIO AVENIDA GUATAPURI	RECHAZADO

6. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Se corrió traslado a los proponentes habilitados sobre las ofertas económicas, con la publicación de estas.

SUSPENSIÓN

Siendo las 12:40 p.m. del día 25 de septiembre de 2025, y realizada la apertura del sobre económico de las ofertas habilitadas en la plataforma SECOP II, se procede a suspender la audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones; en ese sentido, el día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará dando respuesta y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6, para luego proceder a la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas, verificando, en caso de ser procedente, la existencia de correcciones aritméticas y solicitando las justificaciones correspondientes frente a precios artificialmente bajos, y finalmente pronunciándose sobre las ofertas requeridas, conforme a lo previsto en el numeral 4.1.3.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

Siendo la 1:11 p.m. del día 25 de septiembre de 2025, se procede a verificar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.1 de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que ninguna de las ofertas habilitadas resulta inferior en un veinte por ciento (20%) o más respecto del costo total estimado por la Entidad. En consecuencia, se deja constancia de que no hubo lugar a realizar correcciones aritméticas ni a efectuar solicitudes de aclaración a los proponentes.

De igual manera, se suspende la audiencia a la espera de la publicación de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se fija como hora para reinicio de la audiencia las 5:00 pm, decisión que se notifica a todos los asistentes.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 5:03 p.m., 25 de septiembre de 2025, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por el Sra. Gobernadora, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL DECRETO DEPARTAMENTAL 000004 DEL 9 DE ENERO DE 2025; instaló en la plataforma GOOGLE MEET la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 -OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025, que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, a la cual dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, y agradeció su asistencia.

Se procedió a verificar el contenido de la oferta económica verificando (ítem, descripción, unidad, cantidad, así como los precios unitarios), encontrándose en la oferta económica presentada por el proponente habilitado cumplen con los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones; dejando constancia igualmente que la entidad realizo una corrección aritmética de la oferta la cual se encuentra publicada en el panel de informes en la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 1 de la ley 1882 de 2018, solamente se les dará traslado a los oferentes habilitados. El mencionado precepto legal, dispone que:

“(…) Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.”

De conformidad con lo expuesto, se concede el uso de la palabra por el término de cinco minutos a al único oferente habilitado.,

7. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

No se realizaron observaciones por parte los oferentes habilitados.

8. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

Se procede a aplicar la fórmula a los oferentes habilitados.

			TRM 26/09/2025
METODO A UTILIZAR SEGÚN TRM ES: MENOR VALOR			\$ 3.898,87
No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE
1	CONSORCIO AVENIDA DEL RÍO	\$ 143.720.620.447,00	48,5000000
2	CONSORCIO IIH OBRAS DEL RIO CESAR	\$ 145.323.239.625,00	47,9651438
3	CONSORCIO AVENIDA GUATAPURÍ	Rechazada	Rechazada

9. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0003-2025.

El comité Evaluador determina el siguiente orden de elegibilidad:

RESUMEN EVALUACION FINAL											METODO A UTILIZAR SEGUN TRM ES: MENOR VALOR	
											TRM VIGENTE 26/09/2025	\$ 3.898,87
No.	PROPONENTE	Programa de gerencia de proyectos	Maquinaria de obra	presentacion de un plan de calidad	Apoyo a la industria nacional	Criterios ambientales y sociales	Vinculación de discapacidad	Emprendimientos de mujeres	Mipyme	Puntaje Oferta económica	Puntaje Total	Orden Elegibilidad
1	CONSORCIO AVENIDA DEL RIO	4,00	3,00	3,00	20,00	20,00	1,00	0,25	0,25	48,5000000	\$ 100,0000000	1
2	CONSORCIO IM OBRAS DEL RIO CESAR	4,00	3,00	3,00	20,00	20,00	1,00	0,25	0,25	47,9651438	\$ 99,4651438	2
3	CONSORCIO AVENIDA GUATAPURI	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado	Rechazado

Así las cosas, antes de realizar la lectura del acto de adjudicación la entidad informa que de conformidad con el método para la ponderación realizada a las ofertas económicas de los oferentes habilitados el valor por el cual se realizará la adjudicación del presente proceso será por: **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, MCTE (\$143.720.620.447) INCLUIDO AIU.**

Recomendando adjudicar a: **CONSORCIO AVENIDA DEL RIO.**

10 ADJUDICACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y previa recomendación del comité evaluador, la secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Cesar adjudica la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0003-2025** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”** a: **CONSORCIO AVENIDA DEL RIO** (conformado por CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S. con el 90% Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S con el 10% de participación) Representada Legalmente por JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA, identificado con C. C. No. 80.088.210 de Bogotá, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, MCTE (\$143.720.620.447) INCLUIDO AIU.**

11. Lectura del Acto Administrativo de Adjudicación o Resolución de Adjudicación.

Artículo 1. Adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0003-2025** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO DEL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RÍO O VÍA PAISAJÍSTICA PARQUE GUATAPURI, INCLUYE REVISION Y AJUSTE A DISEÑOS Y GESTIÓN PREDIAL, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”** a: **CONSORCIO AVENIDA DEL RIO** (conformado por CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S. con el 90% Y CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S con el 10% de participación) Representada Legalmente por JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA, identificado con C. C. No. 80.088.210 de Bogotá, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, MCTE (\$143.720.620.447) INCLUIDO AIU.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados. Se entenderá notificado el presente acto a los participantes no asistentes, una vez sea publicado en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP).

ARTÍCULO TERCERO: Ordene la devolución de las pólizas de seriedad de la oferta a los participantes no favorecidos, para los trámites de rigor previa solicitud



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.
LOP-SIN-0003-2025.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

12. La presente audiencia se finaliza siendo las 5:11 pm.

Por parte de la Entidad:


JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DEL CESAR


CÉSAR ANDRÉS MOSCOTE PEDROZO.
ABOGADO CONTRATISTA – SEC. DE INFRAESTRUCTURA.